CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCION, COMO Y CUANDO DEBE ADMINISTRARSE.

P. ¿A quién compete el derecho de administrar la Extremaunción?

R. Que lo mismo que se dijo del Viático debe decirse de este Sacramento, pues su administración es uno de los derechos parroquiales, de suerte que sólo el Párroco puede administrarlo, ú otro sacerdote con su licencia. *Bouix ubi supra.* Y los regulares, que fuera del caso de necesidad lo administrasen sin ese requisito, incurrirían en una de las excomuniones pontificales, que es la 14ª de las reservadas *simpliciter* en la Bula *Apostolicæ Sedis.* Y esto aun cuando los enfermos seglares estuvieren hospedados en su mismo convento. Ferrar. vº Regulares. a. 1. n. 36.

P. Y en caso de necesidad ¿quién puede administrarle?

R. Que cualquier sacerdote, y sólo el sacerdote,

pues dice expresamente el Apóstol Santiago: *inducat Præsbyteros.*

P. ¿Y cómo debe administrarse?

R. El Ritual dice que se prepare una vela de cera, y la S. C. de Ritos ha respondido á algunas consultas, que debe el sacerdote revestirse de sobrepelliz y estola, fuera del caso de necesidad (1).

P. Y en este caso, temiendo no haya tiempo para todas las unciones, ¿qué deberá hacerse?

R. Ungir con una sola forma todos los sentidos brevemente; mas si el enfermo aun durase, en seguida se repiten en particular. Lacroix. lib. 6. part. II. n. 2121.

P. ¿Dónde precisamente deben ungirse los ojos?

R. Es evidente que no en el interior, sino en la parte externa, sea en el párpado superior cerrado, ó en el inferior.

P. ¿Y los oidos dónde deben ungirse?

R. No dentro del pabellón, por no molestar al enfermo con cosquillas, sino en la parte externa, anverso ó reverso, ó en el lóbulo inferior.

P. ¿Y la boca y nariz?

R. La boca atravesando los labios por su medio,

---

(1) El Conc. Plen. Lat. Americano manda conforme a lo prescrito en el Ritual que las unciones se hagan con el dedo pulgar y no con varilla como era costumbre en México.

y luego la transversal de la cruz sobre uno de ellos; la nariz en ambas ventanillas.

P. ¿Y las manos y pies?

R. Las manos por la palma, menos en los sacerdotes. En cuanto á los pies, San Ligorio opina que en la planta, que corresponde al *gressus* de la forma; Billuart al contrario, cree que eso no es decente, porque parece pisarse el óleo; la S. C. de R., consultada sobre ello respondió: " *nihil innovandum* ", (1) (27 Aug. 1836) lo que significa que se esté á la costumbre. Hágase donde esté más limpio y sea más cómodo: " *ungatur ea pars quæ commode magis prostat* ", dice Barufaldo en sus comentarios al Ritual, in hunc. titul. (2).

---

(1) Debe leerse la juiciosa y erudita nota de Gardellini al calce de este decreto, n. 4780.

(2) No hablamos de la unción de los riñones por no estar en uso, pero es bueno saber el espíritu de la Iglesia acerca de ello. Escribiendo un Arzobispo á Roma mostró su pretensión de adoptar en su iglesia el Ritual romano; pero pidió se suprimiera en él lo relativo á la unción dicha, alegando que allí jamás había estado en uso. La S. C. de Ritos mandó se le contestase, aprobando su determinación en lo de admitir el Ritual; y luego añade: « en lo de omitir esa fórmula en el Ritual romano, juzga la S. C. que ni en ello ni en cosa alguna debe admitirse supresión ni mutación en dicho libro, que se ha de impri-

P. ¿Y puede omitirse la señal de la cruz en las unciones, ó hacerlas en un solo sentido, es decir, en un solo ojo, mano ú oido?

R. Que sería pecado, aunque no fuese contra la validez del Sacramento; y también lo sería, y grave el administrar la Extremaunción sin vestiduras sagradas, fuera del caso de necesidad. Lig. tract. V. n. 726.

P. Y cuando recibe el enfermo la Extremaunción y el Santo Viático, ¿en qué orden deben administrarse?

R. El Ritual dice que la Extremaunción después de la Eucaristía; y la S. C. de Indulgencias resolvió que en ese caso debe recitarse dos veces el Confiteor. (5. Febr. 1841).

---

mir íntegra y fielmente según fué publicado por Paulo V y revisado y corregida por Benedicto XIV. Que si la unción de los riñones ha sido desusada hasta aquí, declaró la S. C. que lo llevará pacientemente, si las circunstancias de esa Diócesis impiden que luego se ponga en práctica; mas juntamente expresa su ardientísimo deseo que cuidándolo el Obispo y enseñándolo los Párrocos, paulatina é insensiblemente se dispongan los fieles á recibir en los últimos momentos de su vida esta especial unción, conforme á las prescripciones del Ritual romano. Roma, 14 aug. 1858.

(Gardel. supplem. Tom. II. fasc. II.).

P. ¿Y á quiénes se ha de administrar?

R. Al enfermo en peligro de muerte, aunque sea dudoso, cuando ya se confesó; y al delirante, al destituido de sentidos, al semifatuo y al demente que alguna vez tuvo uso de razón.

P. ¿Y á los niños, puede administrárseles?

R. Que se puede y se debe si tienen uso de razón, y el Sr. Benedicto XIV vitupera fuertemente algunas constituciones sinodales en que se tasa una edad, antes de la cual no pueden ser ungidos. (De Synod. l. VIII. c. 6).

P. ¿Qué obligación hay de administrar este Sacramento?

R. Que el Pastor que no tiene grave excusa, está obligado por razón de suo oficio, y *sub mortali,* á administrarlo á sus súbditos peligrosamente enfermos cuando lo piden. Y así lo sostiene San Ligorio. N. 729.

P. ¿Y qué obligación hay de recibirle?

R. Aunque muchos con Roncaglia, afirman que la hay grave; Billuart con Santo Tomás, á quien siguen San Ligorio y Suárez, lo niegan, y dicen que sólo es de consejo, aunque debe exhortarse vehementemente á los fieles, á no privarse de tan precioso auxilio. S. Thom. 3. p. q. 65. a. 4. Lig. n. 733. Suar. fuse Disp. 44. sect. 1.

P. ¿Y cuándo podrá reiterarse?

R. Cuando el enfermo ha convalecido y vuelto á enfermar de nuevo con peligro, y también cuando,

sin convalecer del todo, la enfermedad se va alargando, y parece haber escapado del primer peligro, volviendo después á agravarse. Y así lo dice expresamente el Ritual romano.

P. Y los que están en peligro de muerte extrínseco, como el que va á ser ajusticiado, el que emprende un viaje peligroso, ó el soldado que va á entrar en batalla, ¿podrán ser ungidos?

R. De ninguna manera, pues es preciso que haya enfermedad: *¿infirmatur quis in vobis?* De suerte que sólo pueden serlo los enfermos, mujeres en parto peligroso, heridos y ancianos próximos á morir de sola la vejez.

P. ¿Y á los notorios impenitentes y excomulgados deberá darse le Extremaunción?

R. Que no debe dárseles, porque falta aun la voluntad presunta ó interpretativa que por lo menos se requiere para poderse administrar este Sacramento.

P. ¿Y á los embriagados y frenéticos?

R. Se les dará á los primeros si no consta que la embriaguez les cogió en pecado mortal. Y á los segundos teniéndolos ó atándolos para evitar irreverencias. Scavin. Tr. X. n. 190.

P. ¿Y á los mudos, sordos ó ciegos?

R. Se les dará ungiendo el órgano del sentido perdido, ó el sitio donde debía estar colocado, como enseñan comunmente los teólogos. Y lo

mismo al mutilado de uno ó ambos pies ó manos. Id. ibid.

P. ¿Y será conveniente esperar la aproximación del artículo de muerte para administrar la Extremaunción?

R. Por el contrario; enseñan los teólogos que pecaría gravemente el Párroco que lo difiriera hasta que el enfermo perdiese los sentidos, pues carecería así de muchos de sus frutos. Y así lo enseña expresamente el Catecismo Romano. De Extrem. n. 18.

NOTA.

Sobre si es lícito administrar sin luz la Extremaunción, san Ligorio dice que sería pecado venial hacerlo sin necesidad, (n. 728) pero Bucceroni (n. 870) con Genicot, (n. 421) dicen que no consta ciertamente que sea pecado, ni aun venial. ¿Sí es pecado administrarla sin ayudante? San Ligorio dice que sí lo es; pero hoy los téologos *communissime,* dice G. Ferreres que en caso de necesidad, no hay pecado ninguno, y sin necesidad no hay tampoco. (G. F. n. 688)

Es digna de leerse la tierna, patética y elocuente exhortación que San Carlos Borromeo hacía á los Párrocos cuando la famosa peste de Milán, alentándolos á administrar la Extremaunción con los otros Sacramentos á los apestados. Es una perla de elo-

cuencia, no menos que de celo pastoral, que recuerda las célebres exhortaciones de San Vicente de Paul á las Señoras de la Caridad; y puede verse en las obras de Jacobo Marchant. (De Candelabr. mystic. Tract. VI. lect. III).

Adviértase bien que aunque San Ligorio, por seguir á Santo Tomás, á quien jamás abandona, sostiene como más probable que no obliga *sub gravi* la recepción de la Extremaunción; no obstante, como San Buenaventura, apoyado en excelentes razones, sostiene lo contrario, añade después San Alfonso: " Esto no obstante, la primera sentencia (á saber, que es obligatoria la recepción de la Extremaunción), la cual también es probable, me parece que debe absolutamente aconsejarse, no tanto por razón del precepto, que no consta, cuanto por la caridad para consigo mismo. Y en efecto, aun cuando el moribundo pueda corroborarse y fortalecerse con otros auxilios; sin embargo, como en ese estado por una parte la flaqueza de sus fuerzas, nacida de la angustia del ánimo, le haga muy difícil el excitarse á actos fervorosos; y por otra (como dice el Tridentino) las tentaciones del demonio son entonces más terribles, expónese á un gran peligro de sucumbir á ellas el que deja de fortalecerse con este Sacramento, establecido por Jesucristo como firmísimo apoyo en tal conflicto „. N. 733. *secund. sentent.* Y es obvio (añadiremos) que esto es lo que debe siempre inculcarse á los fieles.

Adviértase también, que aunque hemos asentado antes que debe administrarse la Extremaunción á las mujeres en el parto, cuidamos de añadir *peligroso*, pues con mucha razón Scavini hace diferencia, y dice: que si en el parto en que hay dolores extraordinarios ó circunstancias especiales que pongan en verdadero peligro la vida de la paciente, no hay duda que debe ser ungida; pero que en el parto ordinario, aun cuando los dolores sean terribles, como no se reputa propiamente enfermedad sino función natural, no debe administrarse la Extremaunción. Y esto debe tenerse presente para la práctica, lo mismo que la especial circunstancia del primer parto, que siempre se reputa y suele ser laborioso, y en el cual se puede dar el Sacramento último, á no ser que las circunstancias enteramente tranquilizadoras del caso, persuadiesen lo contrario.

Acerca de la recomendación del alma, queremos advertir solamente con Catalani, comentador del Ritual romano, que " está obligado en justicia el Párro-
" co á asistir á los enfermos de su parroquia,
" principalmente en dicha recomendación del alma,
" lo cual no solamente es sentencia cierta compro-
" bada con el unánime consentimiento de los teólo-
" gos, sino que está conforme con varios decretos
" de la S. C. del Concilio, referidos en los Analect.
" Jur. Pontific. (Jul. 1861.) „. Apud Gury, de Extrem. Unct. n. 688. in not. final.

El P. Lazcano añade aquí un artículo sobre el

matrimonio y el bautismo en peligro de muerte; sobre lo primero no dice más sino que en el caso se consulte al superior; y aquí tratamos de ello bastantemente al hablar del matrimonio civil. En cuanto al bautismo, su doctrina se reduce á enseñar que en caso de necesidad cualquiera puede administrarlo: que cuando se pueda, se debe preferir para ello el hombre á la mujer, y el clérigo al lego: que se administra derramando el agua sobre la cabeza del infante, y diciendo: " N., yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo ": que debe bautizarse todo feto humano animado, por deforme que sea, y que es probable se pueda bautizar el infante en el seno materno si el agua puede tocarle. Mas acerca de esto último advertimos con Charmes, adicionado por Desorges, que es terminante la prohibición del Ritual romano: *nemo in utero matris clausus baptizari debet.* No obstante, como los médicos modernos, (añade el mismo Autor), han encontrado un modo de bautizar al niño en el vientre materno, sin hacer la operación cesárea, sino mediante un instrumento á propósito que rompe la tunica llamada secundina que envuelve al infante, y permite que otro instrumento derrame immediatamente el agua en el cuerpo, tal vez habiendo este recurso la Santa Sede no urja la prohibición antedicha. Tract. de Baptism. in append. de operat. cæsar. ad. calc. ejusd. tract. Edit. Vivès 1877, vol. 6. pag. 122.

En seguide el P. Lazcano remite á un Autor antiguo para instruirse acerca de la operación cesárea; pero es sabido que Cangiamila en su *Embriologia sacra*, agotó este asunto, y no sólo el Illmo. Bouvier hace un breve extracto acerca de ese procedimiento, sino tambien Gury, del cual lo copió Desorges en el citado Apéndice, donde pueden verse varias cuestiones anexas. En la práctica todo ello nos parece de ninguna ó de escasa importancia, pues que la circunspección y modestia sacerdotal no permiten que jamás el sacerdote tenga ninguna ingerencia personal en el particular.